

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por la cual se adopta el trámite de evaluación y viabilización y se definen las condiciones de seguimiento y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico para el cierre de brechas, que se presentan ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se adoptan otras disposiciones".</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es competente para definir el mecanismo de evaluación y viabilidad de los proyectos del sector de agua y saneamiento básico que son presentados para el apoyo financiero de la Nación, mecanismo reglamentado mediante las resoluciones 661 de 2019 y 418 de 2021.

Sin embargo, el sector de agua y saneamiento básico estima necesario adecuar este mecanismo a las disposiciones vigentes, dados los numerosos ajustes normativos sucedidos en la última década, entre las que se destacan (i) la adopción del trámite que establezca, en un lenguaje claro, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el mismo, los pasos que deben seguir los interesados, los requisitos a acreditar, y los tipos de concepto a emitir, así como el tiempo de respuesta y los canales dispuestos por la entidad para acceder al trámite en armonía con la Resolución 455 de 2021; (ii) las funciones a cargo de cada una de las áreas misionales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en particular, las relacionadas con la evaluación y viabilidad de proyectos del sector de agua y saneamiento básico, las de coordinación y asignación de recursos de la Nación a los proyectos de inversión del sector, y el seguimiento y ajuste o modificación a proyectos, conforme a lo definido en el Decreto 3571 de 2011 – modificado por el Decreto 1604 de 2020; (iii) la función de coordinación de las fuentes de financiación del sector y la necesidad de indicar cuando procede la asignación de recursos de la Nación por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en armonía con el mandato de cierre de brechas en el acceso a agua apta para consumo humano y saneamiento básico, atendiendo a los precedentes constitucionales y a lo dispuesto en materia de cierre de brechas, mínimo vital y priorización de los grupos vulnerables, conforme a varias disposiciones de la Ley 2294 de 2023 – la cual adoptó el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en particular, los artículos 192, 274 y 297; (iv) observar los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación en materia de inversión pública, en particular los aplicables al proceso de viabilidad, concepto sectorial y seguimiento a proyectos, señalados por el Título VI del Decreto 1082 de 2015 sustituido por el Decreto 2104 de 2023, y (v) definir los requisitos exigibles a los proyectos del sector de agua y saneamiento básico en armonía con las disposiciones vigentes que ordenan priorizar proyectos para el cierre de brechas y la satisfacción del mínimo vital (Decreto 0776 de 2025) proyectos para gestores comunitarios del agua y el saneamiento (Decreto 960 de 2025) e inversiones destinadas a organizaciones recicladoras de

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

oficio, y a materializar el programa “Basura Cero” (Decreto 1341 de 2024 y Decreto 670 de 2025).

En este contexto, el proyecto de resolución establece como objeto el de adoptar el trámite de evaluación y viabilidad de proyectos; adoptar los lineamientos para asignar el apoyo financiero del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; y definir los lineamientos para el seguimiento y reformulación de los proyectos que cuenten con el apoyo financiero de este Ministerio.

El proyecto de resolución incluye un artículo destinado a asegurar los recursos disponibles para la evaluación y seguimiento a los proyectos que sean presentados al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Es de anotar que estos recursos no constituyen un cobro al solicitante o interesado. Este 2% se calcula respecto del monto de los recursos que sean asignados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como parte del apoyo financiero que brinda la Nación y es el mismo porcentaje que venía siendo asignado para estos efectos en la resolución 661 de 2019, y que ha sido suficiente para estas actividades. Tratándose de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio está facultado para esta asignación del 2% dentro de los rubros susceptibles de financiación, pues se hace necesario que la entidad provea los recursos para la evaluación, viabilidad y seguimiento de los proyectos, en concordancia con las funciones a cargo de sus áreas misionales, y en desarrollo de tareas propias de seguimiento a la inversión pública.

El proyecto de resolución organiza los requisitos exigibles en diferentes tipos de proyecto. (i) los proyectos en etapa de inversión; (ii) los proyectos en etapa de inversión; (iii) los proyectos que atienden situaciones de calamidad pública o desastre; y adicionalmente, otros tipos de proyectos desarrollados en normas recientes a saber: (iv) los proyectos de protección de cuencas abastecedoras, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2169 de 2021; (v) los proyectos tipo que desarrollan el artículo 2.2.6.2.4. del Decreto 1082 de 2015 del Departamento Nacional de Planeación (sustituido por el Decreto 2104 de 2025) y el artículo 2.3.8.3.8. del Decreto 1077 de 2015 (adicionado por el Decreto 960 de 2025); y (vi) los proyectos bajo la modalidad integral, que permitirán que el sector adelante proyectos en los que se establezca la obligación del contratista de ejecutar la obra de manera integral, lo que incluye el diseño, suministro de materiales, transporte y la ejecución de las obras civiles correspondientes.

A su vez, el proyecto de resolución hace obligatoria la observancia del anexo 1. Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos – organizando los requisitos en diferentes categorías (documentales, legales, institucionales, de gestión del riesgo, sociales, técnicos, ambientales y prediales); precisando aquellos que aplican según el tipo de proyecto, e indicando los requisitos diferenciales que apliquen cuando los proyectos benefician a los gestores comunitarios de agua y saneamiento básico. Adicionalmente, la Guía incluye los requisitos exigibles a proyectos para los cuales se presente una solicitud de reformulación. Con esta quia, se confiere certeza a la entidad formuladora o estructuradora del proyecto y al interesado sobre los requisitos que serán objeto de evaluación o de revisión en caso de reformulación.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

La revisión detallada de las normas jurídicas que dan lugar a la adecuación normativa en estudio, se describe en los considerandos de la resolución.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución aplica a las Entidades Territoriales, Esquemas Asociativos Territoriales, Gestores de los Planes Departamentales de Agua-PDA, Gestores comunitarios del Agua y el Saneamiento Básico, Personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo a las organizaciones de recicladores de oficio, que soliciten apoyo financiero de la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para los proyectos de agua y saneamiento básico.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, está facultado legalmente para expedir este instrumento normativo, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 12 y 19 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 (modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020), y el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, así:

El numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 señala, en relación con las funciones de los ministerios y departamentos administrativos, lo siguiente:

"Artículo 59.- Funciones. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:
(...)

"3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto".

De igual manera, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, estableció a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la competencia para **"evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina"**. (Negrillas fuera del texto). En particular, esta función hoy reside en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud del artículo 14 de la Ley 1441 de 2011.

Por su parte, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020, indica:

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

*"ARTÍCULO 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones:
(...)*

"12. Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo, agua potable y saneamiento básico, y dar viabilidad a los mismos.

De acuerdo con las normas citadas, corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedir las normas que regulan la evaluación, viabilidad, seguimiento y ajustes o reformulación de proyectos del sector de agua y saneamiento básico, en particular, cuando el interesado solicite apoyo financiero de la Nación, de manera tal que se constituya en un instrumento eficaz para la atención de las necesidades del sector.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, se encuentra vigente. El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Este proyecto de resolución incluye un artículo para la derogatoria expresa de las siguientes resoluciones:

Resolución 661 de 2019 "Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se deroga la Resolución número 1063 de 2016 y se dictan otras disposiciones."

Resolución 418 de 2021 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0661 de 2019, en relación con la adquisición de predios y el pago de derechos de servidumbre para el desarrollo de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que tengan como propósito conjurar los efectos de desastres declarados por el presidente de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, y de aquellos proyectos que se financien o cofinancien con recursos de banca multilateral."

La derogatoria de estas resoluciones se justifica en cuanto este proyecto de resolución reglamenta integralmente las materias relacionadas con la presentación, evaluación y viabilidad de proyectos del sector de agua y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

de la Nación, y lo que corresponde a su seguimiento y reformulación, en desarrollo del artículo 250 de la Ley 1450 de 2011. La derogatoria expresa de estas normas confiere certeza jurídica al publico en general sobre el trámite ahora reglamentado.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción):

La Corte Constitucional en distintas decisiones ha señalado que el acceso a agua apta para consumo humano es un derecho fundamental

En sentencia T-740 de 2011, la Corte Constitucional señala que: "El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"¹

Posteriormente, en sentencia T-233 de 2018, la Corte indica que el agua – apta para consumo humano - "(...) tiene un carácter. (i) universal por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social"

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

De acuerdo con el análisis adelantado por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, ninguna de las disposiciones contenidas en el proyecto normativo genera un impacto económico a los destinatarios de la norma o los productores de bienes y/o servicios, ni prácticas restrictivas de la competencia.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-740/11, MP: Humberto Antonio Sierra Porto, entre otras

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

El artículo 2.2.1.7.1.7. del Decreto 1074 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, define el AIN (análisis de impacto normativo) como la "Evaluación que evidencia tanto los resultados deseados como los impactos probables positivos y negativos que se generan como consecuencia de la propuesta o modificación de un reglamento técnico". (subrayado por fuera del texto).

El mismo artículo define como *Reglamento técnico* el "Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas". (subrayado por fuera del texto).

Por otra parte, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA expidió la Resolución No. 62 del 5 de agosto de 1998, mediante la cual se solicitó fijar, mediante acto administrativo, "(...) *los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector de agua potable y saneamiento básico, con el fin de promover el mejoramiento de la calidad de estos servicios, de acuerdo con las normas existentes*", advirtiendo que estos requisitos técnicos en ningún momento pueden señalarse con el fin de constituir monopolios en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico o que afecten las condiciones de competencia entre los proveedores de los bienes o servicios sujetos a dichos requisitos técnicos. Distinto al rol de las entidades reguladoras de las que trata el Decreto 1074 de 2015, que se ocupan de "*adoptar buenas prácticas de reglamentación técnica de manera que esta no tenga por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio*" (artículo 2.2.1.7.3.1).

Así las cosas, la adopción del trámite para la evaluación y viabilidad de proyectos del sector de agua y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se considera un reglamento técnico de los que trata el Decreto 1074 de 2015, pues su objetivo no es fijar reglas para determinar las características que deben tener los productos que se usan en las obras del sector de agua y saneamiento básico, en materia comercial.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se identifican costos fiscales para la expedición del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se identifican impactos ambientales, ecológicos o sobre el patrimonio cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Se adjunta evidencia de la incorporación del proyecto normativo en la agenda regulatoria para firma de la Ministra.</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Pendiente, una vez culminada la etapa de consulta y participación ciudadana</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>Pendiente, una vez culminada la etapa de consulta y participación ciudadana</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>No aplica</i>

Aprobó:

Natalia Valentina Garzón
Directora de Política y Regulación

Edwin Andrés Clavijo Romero
Director de Infraestructura y Desarrollo Empresarial